



**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**

**SESIÓN PLENARIA N°.....: 10**  
**CELEBRADA EL DÍA: 17.06.2019**



**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
**AVDA. MARÍTIMA, 3**  
**38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA (ISLAS CANARIAS)**

**TELÉFONO 922 423 100 – FAX 922 420 030**

## **“ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, EL DÍA 17 DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE”.**

En la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, Isla de La Palma, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, **siendo las nueve horas y treinta y siete minutos del día 17 de julio de dos mil diecinueve**, se reúnen en el Salón de Actos Públicos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, al objeto de celebrar **Sesión Plenaria Extraordinaria** para lo que fueron legal y oportunamente convocados, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Presidente Anselmo Francisco Pestana Padrón (Grupo Socialista), los Sres. Consejeros integrantes de los Grupos Políticos que se mencionan seguidamente:

### **Grupo Socialista:**

Doña Jovita Monterrey Yanes.  
Doña Alicia María Vanoostende Simili.  
Don José Basilio Pérez Rodríguez.  
Doña Susana Machín Rodríguez.  
Don Gonzalo María Pascual Perea.  
Don Luis Alberto Ortega Martín.

### **Grupo de Coalición Canaria:**

Don José Luis Perestelo Rodríguez.  
Doña María Ascensión Rodríguez Pérez.  
Don Jordi Pérez Camacho.  
Doña M<sup>a</sup> Del Carmen Brito Lorenzo.  
Don Juan Manuel González Luis.  
Don Primitivo Jerónimo Pérez.  
Doña Laura Paz Rodríguez.

### **Grupo Popular:**

Don Carlos Javier Cabrera Matos.  
Don Francisco Raúl Camacho Sosa.  
Doña María Teresa Rodríguez Concepción.  
Don Sergio Felipe Pérez.  
Doña Saddai Esther Santos Rodríguez.

### **Consejero del Grupo Mixto:**

Don Dailos González Díaz

Excusa su asistencia Don Jorge Tomás González Cabrera perteneciente al Grupo Socialista.

Actuó de Secretaria General del Pleno con carácter accidental, D<sup>a</sup>. Angelina Rosa Ramón Matos, y asistieron los Funcionarios siguientes: D. Pedro Francisco Jaubert Lorenzo como Interventor Accidental, y D<sup>a</sup>. María Yanet Brito Pérez, Jefa de Negociado de Actas y Asuntos de Pleno.

Por el Sr. Presidente se declara abierta la Sesión, y se pasa al estudio de los asuntos que integran el orden del día, que es el siguiente:

## **ORDEN DEL DÍA**

### **I.- PARTE RESOLUTORIA.**

#### **COMISIÓN DEL PLENO DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y AGUAS**

ASUNTO N°1.- EXPEDIENTE N° 5 DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE CABILDO INSULAR DE 2018 PRORROGADO PARA EL EJERCICIO 2019.

ASUNTO N°2.- EXPEDIENTE N° 4 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE CABILDO INSULAR DE 2018 PRORROGADO PARA EL EJERCICIO 2019.

#### **COMISIÓN DEL PLENO DE DEPORTES, JUVENTUD, MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS Y EMERGENCIAS**

ASUNTO N°3.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DON MANUEL SILVESTRE HERNÁNDEZ CABRERA, DON JOSÉ JORGE HERNÁNDEZ CABRERA Y DON JUAN LUIS HERNÁNDEZ CABRERA RESPECTO AL ACUERDO DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA DE 28 DE MARZO DE 2019 A TRAVÉS DEL CUAL SE ELEVA A DEFINITIVO EL ACUERDO PLENARIO DE 17 DE OCTUBRE DE 2018 POR EL QUE SE DECLARA LA NECESIDAD DE OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS UBICADOS EN EL ENTORNO NATURAL DEL MANANTIAL DE LA FUENTE SANTA Y ESPACIO DE TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE LA PLAYA DE ECHENTIVE Y LA CALETA DEL ANCÓN SITUADOS POR DEBAJO DE LA CARRETERA LP-207 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENCALIENTE DE LA PALMA.

ASUNTO N°4.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DOÑA MARIA ALEIDA PÉREZ CABRERA Y DOÑA MERCEDES AGUSTINA PÉREZ CABRERA RESPECTO AL ACUERDO DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA DE 28 DE MARZO DE 2019 A TRAVÉS DEL CUAL SE ELEVA A DEFINITIVO EL ACUERDO PLENARIO DE 17 DE OCTUBRE DE 2018 POR EL QUE SE DECLARA LA NECESIDAD DE OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS UBICADOS EN EL ENTORNO NATURAL DEL MANANTIAL DE LA FUENTE SANTA Y ESPACIO DE TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE LA PLAYA DE ECHENTIVE Y LA CALETA DEL ANCÓN SITUADOS POR DEBAJO DE LA CARRETERA LP-207 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENCALIENTE DE LA PALMA.

-----

Inicia la sesión el Sr. Presidente: Buenos días, damos comienzo a la Sesión Extraordinaria de este Pleno.

### **I.- PARTE RESOLUTORIA.**

#### **COMISIÓN DEL PLENO DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y AGUAS**

ASUNTO N°1.- EXPEDIENTE N° 5 DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE CABILDO INSULAR DE 2018 PRORROGADO PARA EL EJERCICIO 2019.

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la Comisión del Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Aguas de fecha 17 de mayo de 2019. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

"A indicación del Sr. Presidente de la Comisión y al haberse remitido con anterioridad a los Sres. Consejeros la documentación correspondiente, se procede al estudio del Expediente n° 5 de Concesión de Créditos Extraordinarios en el presupuesto general de este Cabildo Insular de 2018, prorrogado para el ejercicio

2019 el cual fue incoado por la Presidencia de la Corporación por Decreto de 7 de junio, registrado con el número 2019/3509.

Por otra parte, el Consejo de Gobierno Insular, en Sesión celebrada el día 7 de junio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, aprobó también dicho expediente.

Después de deliberar y debatir el contenido del citado expediente, la Comisión, por unanimidad propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto - Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 37.3 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, aprobar el Expediente nº5 de Concesión de Créditos Extraordinarios en el presupuesto general de este Cabildo Insular de 2018 prorrogado para el ejercicio de 2019 por un total de **22.000,00** euros.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, someter el presente expediente a información pública por un período de quince días para presentación de reclamaciones. El expediente se considerará aprobado definitivamente si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

El detalle del citado expediente es el siguiente:

**CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.-**

<b>APLIC PRESUP</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>ALTA DE CREDITO</b>
231.489.10	SUBV. PEQUEÑO VALIENTE. PROYECTO "UN VERANO EN LA PALMA"	<b>22.000,00 €</b>
<b>TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>22.000,00 €</b>

**TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS..... 22.000,00 €**

**3.-Medios o recursos que han de financiar la modificación de crédito:**

a) Anulaciones y/o bajas de créditos de aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación de los respectivos servicios, por un importe de **22.000,00 €**.

**TOTAL DE LA FINANCIACIÓN IGUAL A LOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO..... 22.000,00 €**

**4.-** Los gastos que se proyectan en el presente expediente no pueden demorarse hasta el siguiente ejercicio, no existiendo crédito adecuado destinado a dichas finalidades en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica".

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, aprueba el Dictamen tal y como ha sido transcrito, y en consecuencia queda aprobado el Expediente nº 5 de Concesión de Créditos Extraordinarios en el Presupuesto General de este Cabildo Insular de 2018 prorrogado para el ejercicio 2019.

**ASUNTO Nº2.- EXPEDIENTE Nº 4 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE CABILDO INSULAR DE 2018 PRORROGADO PARA EL EJERCICIO 2019.**

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la **Comisión del Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Aguas de fecha 17 de junio de 2019**. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

“A indicación del Sr. Presidente, y al haberse distribuido con anterioridad la documentación relativa al Expediente nº 4 de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito en el Presupuesto General de este Cabildo Insular de 2018 prorrogado para el Ejercicio 2019 por un importe total de 160.204,12 euros, se procede al análisis y estudio del mismo.

Igualmente se toma conocimiento del informe emitido por el Sr. Interventor de Fondos de fecha 10 de junio Sr. Interventor a una serie de irregularidades y anomalías detectadas en dicho expediente, y que en síntesis son defectos formales en procedimientos de contratación; incumplimiento de una serie de textos legales referidos en el propio informe, así como la inexistencia o insuficiencia de crédito, y en su consecuencia el Sr. Interventor formula reparo general al reconocimiento de los créditos detallados en dicho expediente que habrá de ser resuelto por el Pleno Corporativo.

Después de deliberar, la Comisión, con el voto a favor de los Sres. Consejeros del Grupo Socialista y el Grupo de Coalición Canaria, y la abstención de la Sra. Consejera y Sr. Consejero del Grupo Popular y el Sr. Consejero del Grupo Mixto, propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

**ACUERDO:**

1º) Al amparo de lo preceptuado en el artículo 217.2.b), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, resolver el reparo formulado por la Intervención de Fondos respecto del presente presupuesto prorrogado de 2018 para el ejercicio de 2019 de este Cabildo Insular, y proseguir con la tramitación del expediente.

2ª) A los efectos previstos en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, igualmente se propone al Pleno de la Corporación la aprobación del Expediente nº 3 de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito en el Presupuesto Prorrogado de 2018 para el Ejercicio de 2019 de este Cabildo Insular, por importe de ciento sesenta mil doscientos cuatro euros con doce céntimos (160.204,12 euros).

El detalle del expediente es el siguiente:

Código	Número	Descripción	Importe	Nombre proveedor	APLICACIÓN	IRREGULARIDAD	F. Factura	F. Recepción
12019002054	ACT-1779	Actuación Mora Manouche Christmas en V Feria Insular de Arte. Liberarte. 2018. ...	1.685,71	ACTURA 12 S.L.	(RC12019000010852)	2;5	14/02/2019	28/02/2019
			1685,71		334/22618			

Código	Número	Descripción	Importe	Nombre proveedor	APLICACIÓN	IRREGULARIDAD	F. Factura	F. Recepción
12019000871	TADH-FTSPC-180413	FACE TADH-FTSPC-180413 10.07.2018 SANTA CRUZ DE LA PALMA MIRAFLORES - ACROPARK ...	256,80	TRANSPORTES ANTONIO DIAZ HERNANDEZ, S.L. - MAXORATA BUS	(RC 2019000225 83)	4;5;6	31/12/2018	31/01/2019
			256,8		340/22104			
12018014474	TV-18036791	FACE TV-18036791 - EXPE. REC CREDITO 2018 TEXTIL UNIFORME PERSONAL MIRAFLORES	639,93	REAL PIVOT S.L.	(RC 2019000065 29)	4;5;6	21/11/2018	21/11/2018
			639,93		341/22613			

Código	Número	Descripción	Importe	Nombre proveedor	APLICACIÓN	IRREGULARIDAD	F. Factura	F. Recepción
12019000308	12/2018	FACTURA N° 12/2018, RETRIB. DATA 12/18, RECAUDADO EN PERÍODO VOLUNTARIO Y EJECUT...	8.770,75	GONZALEZ*LORENZO,NESTOR ANGEL	(RC12019000006408)	1.C;5	31/12/2018	16/01/2019
			8770,75		934/22708			

Número	Descripción	Importe	Nombre proveedor	APLICACIÓN	IRREGULARIDAD	F. Factura	F. Recepción
A-18013267	SERVICIO: REPARACIÓN TRITURADORA PODA DESPLAZAMIENTO GOMA=CP15020003 MANO DE ...	243,59	TANOJ,S.L.	102019000020875	2;5;6	31/12/2018	15/05/2019
		243,59		162/21300			
LAOGF-4	SERVICIO: TRATAMIENTO DE PAPEL Y CARTON CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE AGOSTO A ...	10.905,17	MARTINEZ CANO CANARIAS, S.A.	(RC 12019000010247)	1.B;5	31/01/2019	20/03/2019
		10905,17		162/22710			

Código	Número	Descripción	Importe	Nombre proveedor	APLICACIÓN	IRREGULARIDAD	F. Factura	F. Recepción
12019004093	10 3873	DECRETO 500 O RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO  HOJA P. 93X230 P 120 - B...	74,34	COMERCIAL FRAPER,S.L.	(RC 2019000017171)	2;5	31/03/2016	10/04/2019
			74,34		453/22111			
12019001101	EMIT- 1700030	CERTIFICACION UNICA . EJECUCION DE MARQUESINA RUSTICA EN FINCA AMADO , CARRETERA...	11.092,76	CONSTRUTEK CANARIAS SLU	442/62202(ADRC 12019000003359)	1.A;1.B;5	05/02/2019	05/02/2019
12019000883	FV18-24	CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINA PARA PARADA DE GUAGUAS EN CRTA. PL-1 MARGEN DERECHO: ...	4.025,74	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES A MEDIDA S.L.	442/62202(ADRC 12019000003352)	1.A;1.B;5	22/01/2019	31/01/2019
12018017028	EMT-354	Liquidación ejecución de marquesina rústica de parada de guaguas, carretera Lp-2...	3.469,49	ATIBAI CONSTRUCCIONES S.L.	(RC 2019000020884)	5	20/12/2018	20/12/2018
			18.587,99		442/62202			
12018017742	21/2018	POR LIMPIEZA MEDIANTE CHORRO DE ARENA EN MIRADOR LA CUMBRE POR PINTADAS EN MUROS...	535,00	MARTIN*SIMON,GUSTAVO		5	13/12/2018	28/12/2018
12019004174	2/2002	FACTURA N° 2/2002 POR MATERIAL VARIO.	24,00	PEDRO J. JIMENEZ ALCOVER Y N.E.NERIS C.B.	(RC 2019000016886)	2;5	23/10/2018	10/04/2019
12019004170	2/2157	FACTURA N° 2/2157 POR MATERIAL VARIO.	16,80	PEDRO J. JIMENEZ ALCOVER Y N.E.NERIS C.B.	(RC 2019000016886)	2;5	23/10/2018	10/04/2019
12019004079	2/539	FACTURA N° 2/539 POR MATERIAL VARIO.	1,50	PEDRO J. JIMENEZ ALCOVER Y N.E.NERIS C.B.	(RC 2019000016886)	2;5	15/03/2018	10/04/2019

12019004078	2/1290	FACTURA N° 2/1290 POR MATERIAL VARIO.	2,25	PEDRO J. JIMENEZ ALCOVER Y N.E.NERIS C.B.	(RC 2019000016886)	2;5	02/07/2018	10/04/2019
12019004077	2/1866	FACTURA N° 2/1866 POR MATERIAL VARIO.	65,00	PEDRO J. JIMENEZ ALCOVER Y N.E.NERIS C.B.	(RC 2019000016886)	2;5	04/10/2018	10/04/2019
12019004075	2/2352	FACTURA N° 2/2352 POR MATERIAL VARIO.	12,00	PEDRO J. JIMENEZ ALCOVER Y N.E.NERIS C.B.	(RC 2019000016886)	2;5	03/12/2018	10/04/2019
12019004074	2/2554	FACTURA N° 2/2554 POR MATERIAL VARIO.	65,95	PEDRO J. JIMENEZ ALCOVER Y N.E.NERIS C.B.	(RC 2019000016886)	2;5	27/12/2018	10/04/2019
			187,50		450/22000			
12019004449	0006	SERVICIO REALIZADO 2018: DECRETO 500 O RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO ...	2.957,48	REYES*HERNANDEZ,NESTOR	(RC 2019000017248)	5;6	22/04/2019	23/04/2019
12019004582	19- 00026	FACTURA SUSTITUTIVA DE LA 19-00005 MODIFICACION DE IGIC SEGUN INDICACION DEL S...	4.950,00	TRANSPORTES Y EXCAVACIONES OLEGARIO, S.L.U	(RC 2019000007882)	5;6	26/04/2019	26/04/2019
			7.907,48		453/21001			

Descripción	Importe	Nombre proveedor	APLICACIÓN	IRREGULARIDAD	F. Factura	F. Recepción
FACTURA N° 65218 IMPORTE 1,1551,50 €.	1.551,50	TRANSPORTES INSULAR LA PALMA SOCIEDAD COOPERATIVA	102019000010444	5	29/06/2018	16/07/2018
	1551,50		491/48901			



Código	Número	Descripción	Importe	Nombre proveedor	APLICACIÓN	IRREGULARIDAD	F. Factura	F. Recepción
12019004167	0001	FACTURA (RECTIFICATIVA) NUMERO 0001 POR IMPORTE DE 1970,00 €	1.970,00	FEDERACION CANARIA DE LUCHAS MODALIDADES ASOCIADAS FECALUMA	(RC 2019000019912)	2;5	01/09/2018	12/04/2019
			<b>1.970,00</b>		<b>135/22606</b>			
		FACTURA DE 2018: DECRETO 500 O RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO						
12019002877	2167/18	FACTUR...	3.490,00	MEDINA*RODRIGUEZ,NIEVES ROSA	(RC 2019000010369)	2;5	24/12/2018	01/03/2019
12019002876	2168/18	SUMINISTRO ADQUIRIDO EN 2018: DECRETO 500 O RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉD...	360,00	MEDINA*RODRIGUEZ,NIEVES ROSA	(RC 2019000010369)	2;5	24/12/2018	01/03/2019
			<b>3.850,00</b>		<b>136/62901</b>			
		SERVICIO DE MENSAJERIA MES DE DICIEMBRE 2018.						
12019001542	AR-0001	(RECTIFICATIVA DE LA FACT A11551)	173,66	MENSAJEROS DE LA PALMA S.L.	(RC 2019000007867)	2;5	14/02/2019	14/02/2019
			<b>173,66</b>		<b>170/22300</b>			
		FACTURA DE 2018: DECRETO 500 O RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO						
12019003065	2/2117	FACTURA ...	22,50	PEDRO J. JIMENEZ ALCOVER Y N.E.NERIS C.B.	(RC 2019000010359)	2;5	08/11/2018	20/03/2019
12019004546	2/2010	DECRETO 500 O RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO	93,75	PEDRO J. JIMENEZ ALCOVER Y N.E.NERIS C.B.	(RC 2019000019924)	2;5	30/11/2017	25/04/2019
		FACTURA NUMERO 2/2010 POR...						
12019004545	2/474	FACTURA NUMERO 2/474 POR IMPORTE DE 41,00 €	41,00	PEDRO J. JIMENEZ ALCOVER Y N.E.NERIS C.B.	(RC 2019000019924)	2;5	06/03/2018	25/04/2019
12019004544	2/1346	FACTURA NUMERO 2/1346 POR IMPORTE DE 18,20 €	18,20	PEDRO J. JIMENEZ ALCOVER Y N.E.NERIS C.B.	(RC 2019000019924)	2;5	10/07/2018	25/04/2019
12019004543	2/1150	DECRETO 500 O RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO	138,00	PEDRO J. JIMENEZ ALCOVER Y N.E.NERIS C.B.	(RC 2019000019924)	2;5	12/06/2018	25/04/2019
		FACTURA NUMERO 2/1150 PO...						
12019004542	2/1854	DECRETO 500 O RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.	80,40	PEDRO J. JIMENEZ ALCOVER Y N.E.NERIS C.B.	(RC 2019000019924)	2;5	04/10/2018	25/04/2019
		FACTURA NUMERO 2/1854 P...	<b>393,85</b>		<b>170/22000</b>			

12019002953	0761	FACTURA DE 2018: DECRETO 500 O RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO	700,00	CHACON*LEON,PEDRO	(RC 2019000010360)	2;4;5	05/09/2018	18/03/2019
		FRA. N° ...						
12019002244	RECT-EMIT-44	BUHO CHICO 27/11/2018 PRESENTA FRACTURA DEL NUMERO EN SU PARTE PROXIMAL Y OPTAMO... FACTURA DE 2018: DECRETO 500 O RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO	543,15	CALAFATA INVERSIONES, S.L.	(RC 2019000010367)	2;4;5	16/02/2019	02/03/2019
12019003066	514	FACTURA ...	142,65	HERNANDEZ*HERNANDEZ,MANUEL SALVADOR	(RC 2019000010367)	2;4;5	28/12/2018	20/03/2019
			<b>1.385,80</b>		<b>172/22698</b>	<b>2;5</b>		
12018017741	180377	FACTURA N° 180377 POR UN IMPORTE DE DOSCIENTOS SIETE EUROS CON NOVENTA Y SIETE ... NFU B TURISMO	207,97	C.B. AUTOREPUESTOS BIAUTO	(RC 2019000015356)	2;5	03/12/2018	03/12/2018
12019001183	RECT-18F-701521	ALINEACION TURISMO EQUILIBRADO TURISMO MABOR 145/80R13 SPORT JE...	106,77	MULTISERVICIOS YANES HNOS.,S.L.	(RC 2019000015356)	2;5	18/04/2018	06/02/2019
			<b>314,74</b>		<b>170/21400</b>			
12019004029	20 1805099	FACTURA 2018: DECRETO 500 O RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO	25,75	COMERCIAL FRAPER,S.L.	(RC 2019000015357)	2;5	31/12/2018	09/04/2019
		ESCURREPLAT...						
12019004028	10 1826253	FACTURA DE 2018: DECRETO 500 O RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO	2,35	COMERCIAL FRAPER,S.L.	(RC 2019000015357)	2;5	30/11/2018	09/04/2019
		CINTA DE... DEC 500 O RECONOCIMIENTO EXT						
12019004027	10 1825402	PEGAMENTO RATAS IBYSTOP, RATONERA ZAS RATIBROM RAT...	371,97	COMERCIAL FRAPER,S.L.	(RC 2019000015357)	2;5	23/11/2018	09/04/2019
		FACT DE 2018: DECRETO 500 O RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO						
12019004021	10 1821449	FACTURA DE 2017: DECRETO 500 O RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO	98,10	COMERCIAL FRAPER,S.L.	(RC 2019000015357)	2;5	30/09/2018	09/04/2019
		BROCA HSSE ...						
12019004020	10 18332	FACTURA DE 2017: DECRETO 500 O RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO	69,70	COMERCIAL FRAPER,S.L.	(RC 2019000015357)	2;5	27/09/2017	09/04/2019
		CEYS MS-...						

12018017148	20 1804711	DESCARGADOR DOBLE PULSADOR DE CABLE CON BASE ROCA TUERCA DIN 934 M-12	13,93	COMERCIAL FRAPER,S.L.	(RC 2019000015357)	5	30/11/2018	21/12/2018
12018017147	20 1804312	ARANDELA ANCHA CINCADE 14 X 40	4,95	COMERCIAL FRAPER,S.L.	(RC 2019000015357)	5	31/10/2018	21/12/2018
12018017146	20 1801905	VARILLA ROSCADA ZINCADA F-1... COMMENT OBRA: LOS TILOS (LLEVADO POR JAVIER)	8,01	COMERCIAL FRAPER,S.L.	(RC 2019000015357)	2;5	31/05/2018	21/12/2018
12018017120	10 1815123	CEMENTO 42,5 N 25 kg CEM II/B-L GUANTE SIGAL NITRILO SP TOUCH AZUL TALLA P	819,82	COMERCIAL FRAPER,S.L.	(RC 2019000015357)	2;5	13/07/2018	20/12/2018
12018017018	10 1820418	BARRAS DE PEGAMENTO 6 UD 11x200 mm	125,98	COMERCIAL FRAPER,S.L.	(RC 2019000015357)	2;5	15/09/2018	19/12/2018
12019001965	18CA012514- CA012514	BARRAS DE PEGAMENTO 6... 0459753 CATALYST CONVERT CLEAN 300ML	113,00	BLINKER CANARIAS, S.A.U.	(RC 2019000010368)	2;5	05/12/2018	26/02/2019
12019002994	1800004532	999 PORTES FACTURA DE 2018: DECRETO 500 O RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO	154,71	REYES*MARTIN,ADELTO BENON	(RC 2019000010368)	2;5	15/06/2018	19/03/2019
		FRA N° 1...	1.808,27		170/22199			
12018017119	10 1814131	TIJERA DE PODA Y JARDINERIA 180 mm- 7 TP418	93,88	COMERCIAL FRAPER,S.L.	(RC 2019000017208)	2;5	30/06/2018	20/12/2018
		TIJERA DE PODAR 215 mm-8 1/2 CUERPO...	93,88		172/61100			
12019003328	EMIT-90	FACTURA DE 2018: DECRETO 500 O RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO (OFICINA ...	1.241,00	COMERCIAL ANTANI, S.L.	(RC 2019000019920)	2;5	31/07/2018	27/03/2019
12018013531	18231	FACTURA NUMERO 18231 - SEÑALES DE PROHIBICIÓN EN ÁREAS RECREATIVAS	3.203,58	RODRIGUEZ*PEREZ,NIEVES MARIA	(RC 12019000007193)	5	20/08/2018	06/11/2018
			4.444,58		172/61101			

Descripción	Importe	Nombre proveedor	APLICACIÓN	IRREGULARIDAD	F. Factura	F. Recepción
Mantenimiento de la Plataforma de Transparencia del Cabildo de la Palma	2.975,21	AXIALTIC SOLUCIONES TECNOLOGICAS	(RC 2019000015060)	1.B;5	05/06/2018	05/06/2018
	<b>2975,21</b>		<b>925/22711</b>			
SERVICIO DE ATENCIÓN DEL CENTRO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE SERVICIOS AL CIUDADAN...	6.861,38	CONTACTEL TELESERVICIOS S.A.	(RC 2019000015061)	1.B;5	31/12/2018	10/01/2019
SERVICIO DE ATENCIÓN DEL CENTRO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE SERVICIOS AL CIUDADAN...	6.861,35	CONTACTEL TELESERVICIOS S.A.	(RC 2019000015061)	1.B;5	31/12/2017	09/01/2018
	<b>13722,73</b>		<b>925/22707</b>			

Descripción	Importe	Nombre proveedor	APLICACIÓN	IRREGULARIDAD	F. Factura	F. Recepción
PLAN COMUNICACIÓN ZCA - RADIO LA PALMA - 42 CUÑAS PLAN COMUNICACIÓN ZCA - LOS40 ...	546,02	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S.L.	(RC 2019000020594)	1.B;5	31/12/2018	09/01/2019
PLAN COMUNICACIÓN ZCA - RADIO LA PALMA - 44 CUÑAS PLAN COMUNICACIÓN ZCA - RADIO ...	572,02	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S.L.	(RC 2019000020594)	1.B;5;6	30/11/2018	07/12/2018
ACTUACIÓN DEL ARTISTA MELANI EN LA GALA ELECCION REINA REALIZADO EN EL PABELLON ...	1.970,00	AMY PRODUCCIONES S.L.	(RC 2019000020594)	1.B;5;6	23/10/2018	23/10/2018
ACTUACIÓN DE LA PARRANDA SON DEL NORTE Y DE LA PARRANDA CENTRAL EN EL MUNICIPIO ...	1.016,50	AMY PRODUCCIONES S.L.	(RC 2019000020594)	1.B;5;6	23/10/2018	23/10/2018
Presidencia - Comercio: Campaña de comunicación de la Consejería de Promoción Ec...	5.550,00	PLEY PUBLICIDAD, S.L.	(RC 2019000020594)	1.B;5;6	09/05/2018	18/07/2018
FACTURA N° 12/2018 IMPORTE 2.000 € CAMPAÑA PUBLICITARIA SOLICITADA DESDE EL ÁREA...	2.000,00	PEREZ*PEREZ, RAMON	(RC 2019000020594)	1.B;5;6	28/05/2018	04/06/2018
	<b>11654,54</b>		<b>431/22610-2017</b>			
FRA. N° VAR-18/000045. COLABORACION CATERING ACTO INSTITUCIONAL PRESENTACION COL...	749,00	COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA PALMA	(RC 2019000010614)	1.B;5;6	13/12/2018	13/12/2018
FRA. N° 38789. SERVICIO DE RESTAURACION - ATENCION PROTOCOLARIA PRESIDENTE CABIL...	399,75	FELIPE*GARCIA, JOSE ALBERTO MAXIMO	(RC 2019000010614)	1.B;5;6	09/12/2018	12/12/2018
FRA. N° 054-18. ATENCION PROTOCOLARIA CONSISTENTE EN UN GUIADO EN LOS TELESCOPIO...	119,60	GONZALEZ*HERNANDEZ, JUAN ANTONIO	(RC 2019000010614)	7;6	20/11/2018	23/11/2018
	<b>1268,35</b>		<b>912/22601</b>			

RECONOCIMIENTO DE CREDITO Servicio de Gabinete de Prensa y Comunicación Instituc...	3.432,56	METROPOLIS COMUNICACION	(RC 2019000010612)	1.B;5	31/12/2018	03/01/2019
Servicio de Gabinete de Prensa y Comunicación Institucional para el Excmo. Cabil...	3.432,56	METROPOLIS COMUNICACION	(RC 2019000010612)	1.B;5;6	30/11/2018	12/12/2018
	<b>6865,12</b>		<b>922/22706</b>			
RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.						
Contrato: ALQUILER 3414-KFS O. VIVARO...	810,36	NORTHGATE ESPAÑA RENTING FLEXIBLE S.A.	(RC 2019000010611)	1.B;5	20/03/2019	20/03/2019
Contrato: CE-3810-2018000084, Concepto: Alquiler, Matr: KFS3414, Periodo factura...	810,36	NORTHGATE ESPAÑA RENTING FLEXIBLE S.A.	(RC 2019000010611)	1.B;5;6	30/11/2018	04/12/2018
	<b>1620,72</b>		<b>920/20400</b>			
RECONOCIMIENTO DE CREDITO. 2 MEDALLAS DE LA ISLA DE LA PALMA PARA SER ENTREGADAS...	3.866,00	ORAFE JOYEROS S.L.	(RC 2019000014324)	1.B;5	01/01/2019	12/01/2019
	<b>3866,00</b>		<b>912/22611</b>			
RECONOCIMIENTO DE CREDITO. INVERSION SUJETO PASIVO. SERVICIO DE SEGURIDAD PRESTA...	2.470,50	SASEGUR,SL	(RC 2019000011167)	1.B;5;6	26/11/2018	14/12/2018
RECONOCIMIENTO DE CREDITO. INVERSIÓN SUJETO PASIVO. SERVICIO DE SEGURIDADSD PREST...	1.890,00	SASEGUR,SL	(RC 2019000011167)	1.B;5;6	26/11/2018	14/12/2018
RECONOCIMIENTO DE CREDITO. INVERSIÓN SUJETO PASIVO. SERVICIO DE SEGURIDAD PRESTA...	2.200,50	SASEGUR,SL	(RC 2019000011167)	1.B;5;6	26/11/2018	14/12/2018
RECONOCIMIENTO DE CREDITO INVERSIÓN SUJETO PASIVO. SERVICIO DE SEGURIDAD PRESTAD...	1.984,50	SASEGUR,SL	(RC 2019000011167)	1.B;5;6	26/11/2018	14/12/2018
RECONOCIMIENTO DE CREDITO INVERSIÓN SUJETO PASIVO. SERVICIO DE SEGURIDAD PRESTAD...	283,50	SASEGUR,SL	(RC 2019000011167)	1.B;5;6	26/11/2018	14/12/2018
RECONOCIMIENTO DE CREDITO OJO, INVERSIÓN SUJETO PASIVO. SERVICIO DE SEGURIDAD PR...	2268,00	SASEGUR,SL	(RC 2019000011167)	1.B;5;6	30/11/2018	13/12/2018
	<b>11097,00</b>		<b>921/22701</b>			
FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000076136811 FECHA EFECTO RECIBO:01/09/201...	40.000,00	ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA	(RC 2019000010315)	1.B;5;6	14/12/2018	14/12/2018
	<b>40000,00</b>		<b>921/22400</b>			

Código	Número	Descripción	Importe	Nombre proveedor	APLICACIÓN	IRREGULARIDAD	F. Factura	F. Recepción
		SERVICIO REALIZADO EN 2018						
12019002623	NSV1902-01324	13 RECONOCIMIENTOS MÉDICOS - DICIEMBRE 2018	382,20	PREVING CONSULTORES S.L.U.	12019000011251	1.C;5	19/02/2019	13/03/2019
		13 AN...						
12019000274	NSV1811-01541	20 RECONOCIMIENTOS MÉDICOS - NOVIEMBRE 2018	588,00	PREVING CONSULTORES S.L.U.	12019000011251	1.C;5	29/11/2018	15/01/2019
		20 ANALITICAS - NOVIEMBRE 2018						
			<b>970,20</b>		<b>927/22706</b>			

**RESUMEN POR APLICACIONES PRESUPUESTARIAS**

<b>APLICACIONES</b>	<b>IMPORTES en €</b>
135/22606	1.970,00
136/62901	3.850,00
162/21300	243,59
162/22710	10.905,17
170/22300	176,66
170/22000	393,85
170/22698	1.385,80
170/21400	314,74
170/22199	1.808,27
172/61100	93,88
172/61101	4.444,58
334/22618	1.685,71
340/22104	256,80
341/22613	639,93
453/22111	74,34
442/62202	18.587,99
450/22000	187,50
453/22101	7.907,48
491/48901	1.551,50
431/22610- 2017	11.654,54
912/22601	1.268,35
922/22706	6.865,12
920/20400	1.620,72
912/22611	3.866,00
921/22701	12.012,71
921/22400	40.000,00
925/22711	2.975,21
925/22707	13.722,73
927/22706	970,20
934/22708	8.770,75
<b>TOTAL</b>	<b>160.204,12 €</b>

Por tanto, el total del Expediente nº4 de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito en el Presupuesto prorrogado de 2018 para el ejercicio de 2019 del Cabildo Insular asciende a **CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS CON DOCE CENTIMOS.**

El presente expediente será financiado con créditos no comprometidos de aplicaciones presupuestarias del vigente Presupuesto del Cabildo Insular, cuya dotación se estima reducible sin perturbación de los respectivos servicios, que figuran retenidos en las siguientes operaciones contables:

APLICACIONES	IMPORTE	Nº RC/ADRC
135/22606	1.970,00	12019000019912
136/62901	3.850,00	12019000010369
162/21300	243,59	12019000020875
162/22710	10.905,17	12019000010247
170/22300	176,66	12019000007867
170/22000	393,85	12019000010359;12019000019924
170/22698	1.385,80	12019000010360;12019000010367
170/21400	314,74	12019000015356
170/22199	1.808,27	12019000015357;12019000010368
172/61100	93,88	12019000017208
172/61101	4.444,58	12019000019920;12019000001793
334/22618	1.685,71	12019000010852
340/22104	256,80	12019000022583
341/22613	639,93	12019000006529
453/22111	74,34	12019000017171
442/62202	18.587,99	12019000003352;12019000003359;12019000020884
450/22000	187,50	12019000016886
453/22101	7.907,48	12019000017248;12019000007882
491/48901	1.551,50	12019000008057
431/22610-2017	11.654,54	12019000020594
912/22601	1.268,35	12019000010614
922/22706	6.865,12	12019000010612
920/20400	1.620,72	12019000010611
912/22611	3.866,00	12019000014324
921/22701	12.012,71	12019000011167
921/22400	40.000,00	12019000010315
925/22711	2.975,21	12019000015060
925/22707	13.722,73	12019000015061
927/22706	970,20	12019000011251
934/22708	8.770,75	12019000006408
<b>TOTAL</b>	<b>160.204,12</b>	

”

**Sr. Dailos González:** Bueno, una breve intervención en el sentido que ya expresé en la misma Comisión. Suelen darse en estos casos ciertas coincidencias a la hora de votar este tipo de expedientes de crédito, pero precisamente dándose la propia circunstancia de la composición de los distintos Grupos Gobierno. Si hubiera sido otra la composición del Grupo de Gobierno, y la composición de los Grupos de la oposición la coincidencia sería con los Grupos de la oposición que estuvieran en esos momentos. Es decir, entonces se da la circunstancia que en estos momentos específicos en los que el Grupo de Gobierno es de Partido Socialista y Coalición Canaria, existe una coincidencia en mi labor de oposición con el PP, lo mismo que si hubiera sido PP-PSOE, hubiera sido la coincidencia con Coalición Canaria. Y si hubiese sido Coalición con el Partido Popular, la coincidencia hubiese sido con el PSOE.

Pero sí, dado que podría plantearse que pudiera ser este el último Pleno, he descubierto en estos años, que buena parte de la actividad en los Plenos se limita a este tipo de decisiones y al final decisiones de importancia quedan en manos del Consejo de Gobierno, y en buena parte de los Plenos las decisiones son sobre este tipo de expedientes de crédito que seguirá siendo al final lo que aparezca siempre. Hasta en los últimos momentos y en estos últimos Plenos, porque siempre habrá este tipo de errores, pero debería pasar cuando sea una cuestión inexorable aunque, será inevitable que siempre siga habiendo con este tipo de cantidades ya sea un Gobierno u otro.



Pero en este caso, lo que aparece aquí son en realidad cuestiones nimias, incluso aparecen facturas de un euro.

Llama la atención que cambió el modo de presentar este tipo de expedientes, a mi entender el modo actual es mucho más confuso y se entiende menos a qué corresponde cada una de las facturas que aparecen aquí. Aparece simplemente, factura número tal y cual por importe de no sé cuánto, no aparece el asunto y hay que inferirlo en cierto modo por el proveedor.

Tengo unas cuantas dudas, lo que pasa es que ha habido poco tiempo incluso para poder consultar las mismas. Quizás la que más llama la atención es la cuestión de Contactel y a la espera de que se haga el concurso para la prestación de los distintos servicios, la pregunta es un poco, ¿Si sale un nuevo concurso habrá subrogación del personal?.

**Sr. Presidente:** Sí. ¿Alguna cuestión más?

**Sr. Carlos Cabrera:** Sí, Sr. Presidente. Yo únicamente decirle al Portavoz del Grupo Mixto que no pasa nada. En todo caso, si a usted eso le hiere en el alma, pues la próxima vez nos ponemos de acuerdo y cambiamos el voto de la oposición. Para que usted se encuentre satisfecho y tranquilo sobre todo espiritualmente.

**Sr. José Luis Perestelo:** Gracias Sr. Presidente porque tal vez fue el planteamiento que le hicimos en la Comisión de esa coincidencia.

Pero yo sí quiero Sr. Consejero del Grupo Mixto agradecer personalmente tu trabajo, tu aportación en este Cabildo y sobre todo tu actitud. Hemos discrepado muchas veces, pero creo que siempre lo has hecho pensando, creías que hacías lo mejor y pensando en el interés general por encima de ninguna circunstancia particular.

Las coincidencias en las votaciones son así porque son muchos los asuntos que se debaten durante cuatro años, y unas veces se coincide con unos, otras con otros y otras se queda uno solo manteniendo su posición. Y si uno viene representando aquí a un colectivo en el que uno no se representa a sí mismo sino a su propia Organización, donde hay un debate interno y por tanto uno trae aquí la voz de la Organización y puede que muchas veces no sea la voz que uno quiere plantear.

Muchísimas gracias, de verdad Daílos. Porque me parece que independientemente de las discrepancias has mantenido una actitud de diálogo y lealtad institucional que a mí me parece que es bueno valorar.

Sometido a votación, el Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los 7 Consejeros y Consejeras de los Grupos Socialista y Coalición Canaria, presentes en el momento de la votación y la abstención de los 5 Consejeros y Consejeras del Grupo Popular y el Sr. Consejero del Grupo Mixto, aprueba el Dictamen tal y como ha sido transcrito, y en consecuencia queda aprobado el Expediente nº 4 de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito en el Presupuesto General de este Cabildo Insular de 2018 prorrogado para el ejercicio de 2019.

## **COMISIÓN DEL PLENO DE DEPORTES, JUVENTUD, MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS Y EMERGENCIAS**

**ASUNTO N°3.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DON MANUEL SILVESTRE HERNÁNDEZ CABRERA, DON JOSÉ JORGE HERNÁNDEZ CABRERA Y DON JUAN LUIS HERNÁNDEZ CABRERA RESPECTO AL ACUERDO DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA DE 28 DE MARZO DE 2019 A TRAVÉS DEL CUAL SE ELEVA A DEFINITIVO EL ACUERDO PLENARIO DE 17 DE OCTUBRE DE 2018 POR EL QUE SE DECLARA LA NECESIDAD DE OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS UBICADOS EN EL ENTORNO NATURAL DEL MANANTIAL DE LA FUENTE SANTA Y ESPACIO DE TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE LA PLAYA DE ECHENTIVE Y LA**

**CALETA DEL ANCÓN SITUADOS POR DEBAJO DE LA CARRETERA LP-207 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENCALIENTE DE LA PALMA.**

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno de la Corporación, el Dictamen de la Comisión del Pleno de Deportes, Juventud, Medio Ambiente, Servicios y Emergencias, de fecha 17 de junio de 2019. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

"Toma conocimiento la Comisión de Pleno de Deportes, Juventud, Medio Ambiente, Servicios y Emergencias de la propuesta de resolución del Recurso de Reposición presentado por Don Manuel Silvestre Hernández Cabrera, Don José Jorge Hernández Cabrera y Don Juan Luis Hernández Cabrera, respecto al acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de 28 de marzo de 2019 a través del cual se eleva a definitivo el acuerdo plenario de 17 de octubre de 2018 por el que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos ubicados en el entorno natural del Manantial de la Fuente Santa y espacio de territorio comprendido entre la Playa de Echentive y la Caleta del Ancón situados por debajo de la carretera LP-207 en el término municipal de Fuencaliente de La Palma.

Sometido a consideración y teniendo en cuenta que la delimitación geográfica de la zona cuya ocupación es necesaria, y que incluye la subparcela cuya exclusión se pide en el recurso, adquiere su fundamento en la disposición adicional decimoctava de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, ya que dicha disposición, adiciona dos subapartados a la reclasificación de los espacios naturales de Canarias, estableciéndose la vinculación excepcional de un espacio concreto de malpaís lávico por cuyo subsuelo discurre la galería de la Fuente Santa, para el futuro establecimiento de instalaciones necesarias que conlleven su racional explotación, compatibilizando la misma con la necesaria protección del espacio y, ordena la previsión de sistema general de equipamiento turístico termolúdico que incorpore independientemente de los terrenos vinculados al manantial el espacio comprendido entre la playa de Echentive y Caleta del Ancón, por debajo de la vía insular LP-207.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; y de la delegación de atribuciones del Pleno conforme al acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 26 de abril de 2018; habiéndose observado en la tramitación del expediente todos los trámites exigidos por la legislación vigente, la Comisión por unanimidad de sus miembros, dictamina favorablemente la propuesta de resolución desestimatoria del Recurso de Reposición presentado por Don Manuel Silvestre Hernández Cabrera, Don José Jorge Hernández Cabrera y Don Juan Luis Hernández Cabrera, respecto al acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de 28 de marzo de 2019 a través del cual se eleva a definitivo el acuerdo plenario de 17 de octubre de 2018 por el que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos ubicados en el entorno natural del Manantial de la Fuente Santa y espacio de territorio comprendido entre la Playa de Echentive y la Caleta del Ancón situados por debajo de la carretera LP-207 en el término municipal de Fuencaliente de La Palma, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Visto el recurso de reposición presentado por Don Manuel Silvestre Hernández Cabrera, Don José Jorge Hernández Cabrera y Don

Juan Luis Hernández Cabrera, al amparo del artículo 123 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual tuvo entrada en esta Corporación Insular el 27 de mayo de 2019, (número de registro de entrada 2019023644). De conformidad con el artículo 3 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, y lo dispuesto en el acuerdo adoptado en sesión plenaria ordinaria del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de 28 de marzo de 2019, de acuerdo a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** En virtud de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la declaración y gestión de los espacios naturales protegidos corresponderá, en todo caso, a las Comunidades autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados. Para estos espacios se mantiene la posibilidad de crear zonas periféricas de protección así como la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, es precisamente su artículo 40 el que establece que es la simple declaración de un espacio como natural protegido la que por sí misma lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados.

**Segundo.-** El 17 de octubre de 2018, el Pleno del Cabildo Insular de La Palma, con el fin de proteger un espacio natural delimitado e integrado en el Monumento Natural de Volcanes del Teneguía, acordó iniciar procedimiento de expropiación forzosa de los bienes y derechos de propiedad privada cuya declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación se derivaba de dicho acuerdo.

Todo ello fue aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en relación con la resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio de Canarias el 7 de febrero de 2008 por la que se aprueba las Normas de Conservación del Monumento Natural Volcanes de Teneguía afectadas por la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, en lo que se refiere al entorno territorial de la Fuente Santa.

En la misma sesión, el Pleno del Cabildo aprobó la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación era necesaria, sometiendo dicho acuerdo a información pública, por el plazo de veintidós días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, que se produjo el 5 de noviembre de 2018 (BOP nº 133) a fin de que, de conformidad con la legislación vigente en materia de expropiación forzosa, se pudiesen presentar cuantas alegaciones se considerasen necesarias. En dicho plazo los titulares de derechos afectados por la expropiación podrían aportar cuantos datos permitiesen la rectificación de posibles errores.

El 31 de diciembre de 2018, tiene entrada en esta Corporación, escrito de alegaciones presentado por los ahora recurrentes, Don Manuel Silvestre Hernández Cabrera, Don José Jorge Hernández Cabrera y Don Juan Luis Hernández Cabrera, en virtud del cual manifiestan ser propietarios de la finca 2.287, inscrita en el registro de la propiedad a nombre de su madre, Doña Aida Cabrera Díaz, en el tomo 769, libro 31, folio 115 del Registro de la Propiedad de Santa Cruz de

La Palma, resultando dicha finca integrada en las parcelas 284 y 285 de la relación aprobada inicialmente por el Pleno del Cabildo Insular de La Palma el 17 de octubre de 2018 y que resulta afectado por el expediente de expropiación forzosa que nos ocupa.

Para acreditar lo manifestado, aportan como título escritura pública de manifestación de herencia y adjudicación, el cual según escritura proviene de un expediente de dominio inmatriculador dictado por el Juzgado de Primera Instancia de Los Llanos de Aridane, el 8 de noviembre de 1.972. Asimismo se acompaña a este expediente tras esta alegación nota simple solicitada al Registro de la Propiedad de Santa Cruz de La Palma de la finca 2.287 referida e integrada en las parcelas anteriormente citadas y que responde a la siguiente descripción:

*RÚSTICA: Trozo de terreno en el término municipal de Fuencaiente de La Palma, pago Los Canarios, conocido por finca Los Cabrera, a secano, que mide SETENTA Y UN AREAS, TREINTA Y CINCO CENTIAREAS, y linda : Norte, doña Aleyda Cabrera Díaz; Sur, herederos de Don Pedro Cabrera Hernández; Este, herederos de Don Leonardo Cabrera Rodríguez y Oeste, la marina.*

Resultando por tanto, acreditada la titularidad del suelo afectado según dispone el artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa, se modifica a nivel de titularidad el acuerdo plenario de 17 de octubre en lo referido al trozo de terreno afectado por la expropiación y descrito en este apartado, que según se ha comprobado, se halla integrado en las parcelas catastrales número 38014A002002840000DE y 38014A002002850000DS, cuyo titular catastral es Don Julio Cabrera Hernández, ya fallecido.

El resto de los terrenos afectos al expediente de expropiación corresponden a otras propietarias que han acreditado titularidad, así como a un supuesto proindiviso, en los cuales según manifestación practicada podrían tener representación tanto las recurrentes como otros supuestos propietarios. Sin embargo dicha participación, y tal y como se desprende del expediente en modo alguno ha podido ser acreditada.

**Tercero.-** Esta Corporación notificó individualmente a todos los afectados el acuerdo del Pleno de la Corporación Insular de 28 de marzo de 2019, por el cual se elevaba a definitivo el acuerdo de necesidad de ocupación de 17 de octubre de 2018, y el cual recogía las alegaciones presentadas.

Asimismo y en concreto respecto a los recurrentes, el día 14 de mayo de 2019, y en relación a la parcela cuya titularidad habían logrado acreditar, se les remitió oficio por parte de esta Corporación al que se acompañaba la valoración aprobada en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno Insular de 1 de marzo de 2019, a fin de que, en su caso, y al amparo del artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa prestaran su conformidad al precio establecido, concluyendo por tanto de mutuo acuerdo el expediente de expropiación incoado.

En todo momento este Cabildo parte de la titularidad que los recurrentes han logrado acreditar y que no es otra que la que ostentan sobre la parcela cuyas referencias catastrales se corresponden con 38014A002002840000DE (6.228,23 m<sup>2</sup>) y 38014A002002850000DS (763,16 m<sup>2</sup>), y que se corresponden con las subparcelas 284.4, 284.5, 284.5, 284.6, 284.7 y 285.2.

Los recurrentes en su escrito, concretamente en los párrafos tercero y cuarto del apartado primero, hacen referencia a la subparcela **284.6** y a la subparcela **284.7**, integradas en la referencia catastral 38014A002002840000DE, ( 2.262,27 m<sup>2</sup> y 332,60m<sup>2</sup> *respectivamente* ) y que según lo referenciado y los datos que se desprenden del expediente, se hallan legitimados para recurrir.

Del mismo modo, en el último apartado del documento presentado, los hermanos Hernández Cabrera, hacen referencia a la subparcela **285.2** que al corresponderse con 763,16 m<sup>2</sup> de los que han acreditado titularidad y que se hallan integrados en la referencia catastral 38014A002002850000DS, se hallan legitimados para recurrir.

No sucede lo mismo con las subparcelas **290.2 y 285.1** a las que hacen referencia en el segundo párrafo del apartado primero y en el apartado segundo del recurso respectivamente, ya que éstas forman parte del proindiviso al que se ha hecho referencia en el último párrafo del apartado segundo del presente documento, y cuya titularidad no se ha logrado acreditar.

La escritura presentada por los recurrentes en periodo de información pública refiere la participación en dicho proindiviso como manifestación hecha por los herederos ante notario, sin aportar, según escritura, título fehaciente de la misma. Habida cuenta que una mera manifestación no otorga por si misma título de propiedad, esta Corporación entiende que los señores recurrentes no ostentan en el momento actual, legitimación para recurrir sobre dicha participación y por tanto sobre la subparcela **290.2 y 285.1** en tanto en cuanto la propiedad total de dicho pro indiviso con todas sus cuotas de participación no resulte formalmente acreditado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto lo anterior y en relación con los hechos expuestos por la parte recurrente, esta parte considera,

**Primero.-** Respecto a la pretensión de los recurrentes sobre la subparcela **284.6** de 2.262,27 m<sup>2</sup> y 284.7 de 332,60 m<sup>2</sup>, cuya titularidad ostentan, a través de la cual solicitan, se excluya de los bienes y derechos expropiables habida cuenta que a su entender "no pertenecen a la zona de implantación del balneario", viene a colación el acuerdo de 17 de octubre de 2018, a través del cual se inicia el expediente de expropiación forzosa que nos ocupa, dicho acuerdo fundamenta la necesidad de ocupación en la **protección de un espacio natural protegido**, legitimidad que otorga la propia Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Las subparcelas que los recurrentes pretenden se excluyan de la relación forma parte del Monumento Natural Volcanes de Teneguía, reclasificado como Espacio Natural Protegido de Canarias en virtud de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias (BOC nº 157 DE 24/12/1994), que cuenta con aprobación definitiva de sus Normas de Conservación, mediante resolución de 7 de febrero de 2008, publicada en el Boletín Oficial de Canarias de 19 de febrero de 2008. La causa que alegan para sustentar dicha exclusión es que "no pertenece a la zona de implantación de el balneario".

En virtud de las Normas de Conservación publicadas, la finalidad de la declaración de Monumento Natural se concreta en la protección del paisaje volcánico y de las poblaciones de especies de flora

amenazadas. Entre los fundamentos concretos de protección se encuentra el hecho que este espacio natural alberga estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular en buen estado de conservación, así como los materiales y estructuras volcánicas recientes. Asimismo contiene elementos naturales que destacan por su rareza, singularidad e interés científico especial como es el caso del entorno territorial inmediato del manantial de la Fuente Santa.

La delimitación geográfica de la zona cuya ocupación es necesaria, y que incluyen las subparcelas cuya exclusión se pide, adquiere su fundamento en la disposición adicional decimoctava de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, la cual a los efectos de modificar el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en lo tocante al espacio P-10 Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía.

Dicha disposición, adiciona dos subapartados a la reclasificación de los espacios naturales de Canarias, en ellos se establece la vinculación excepcional de un espacio concreto de malpaís lávico por cuyo subsuelo discurre la galería de la Fuente Santa, para el futuro establecimiento de instalaciones necesarias que conlleven su racional explotación, compatibilizando la misma con la necesaria protección del espacio. Asimismo ordena la previsión de sistema general de equipamiento turístico termolúdico que incorpore independientemente de los terrenos vinculados al manantial el espacio comprendido entre la playa de Echentive y Caleta del Ancón, por debajo de la vía insular LP-207, y que conforman los terrenos descritos en el anexo. Todo el territorio conforma suelo rústico de protección paisajística.

La adición de estos subapartados complementa las actuaciones de conservación de la zona, ordenando la adecuación de las normas de conservación a la nueva realidad sobrevenida y derivada del reconocimiento y habilitación de la Fuente Santa como un recurso cuyo interés general e interés público rebasa el ámbito insular. La fragilidad del entorno y lo establecido en la norma fundamentan su necesaria ocupación.

Señala el artículo 13 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que los cabildos insulares, como órganos de gobierno y administración de las islas, ejercerán las competencias que les atribuye la ley con arreglo a los principios de autonomía y responsabilidad, asumiendo las competencias a ellos reservadas en materia de ordenación y gestión del territorio insular y protección del medioambiente, correspondiéndoles en particular, la ordenación de los recursos naturales insulares y la planificación de los espacios naturales protegidos.

Establece asimismo el artículo 6.2 m) da Ley 8/2015 de 1 de abril de Cabidos Insulares, que se atribuirán a las corporaciones insulares, las competencias que correspondan en materia de protección del medio ambiente y de los espacios naturales protegidos.

Es precisamente al amparo de dicha normativa y de la competencia que este Cabildo Insular, ostenta como órgano de gobierno de la isla de La Palma, y titular de la potestad expropiatoria, tal y como se desprende de los artículos 2.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1.954 sobre Expropiación Forzosa y el artículo 3.1 del Decreto de 26 de

abril de 1.957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el que ha dado al Pleno Insular la potestad de iniciar la expropiación del espacio geográfico delimitado, y en el que se encuentran las subparcelas antedichas.

Del mismo modo, es necesario traer a colación las razones ya expuestas, para contestar el recurso en lo que a la subparcela **285.1** del apartado segundo del documento presentado se refiere, habida cuenta que en dicho documento se mencionan unos "*supuestos y futuros trabajos de excavación, contención e instalación*" que tal y como ya se ha expuesto, en modo alguno han fundamentado el expediente de expropiación.

Por todo lo expuesto, la **Comisión del Pleno de Deportes, Juventud, Medio Ambiente, Servicios y Emergencias**, dictaminan favorablemente al Pleno:

**Primero.-** Desestimar por los motivos expuestos el recurso de reposición presentado por Don Manuel Silvestre Hernández Cabrera, Don José Jorge Hernández Cabrera y Don Juan Luis Hernández Cabrera, respecto al acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de 28 de marzo de 2019 a través del cual se eleva a definitivo el acuerdo plenario de 17 de octubre de 2018 por el que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos ubicados en el entorno natural del Manantial de la Fuente Santa y espacio de territorio comprendido entre la Playa de Echentive y la Caleta del Ancón situados por debajo de la carretera LP-207 en el término municipal de Fuencaliente de La Palma".

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, de las 20 Consejeras y Consejeros, presentes en la Sesión en el momento de la votación, aprueba el Dictamen tal y como ha sido transcrito.

**ASUNTO Nº4.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DOÑA MARIA ALEIDA PÉREZ CABRERA Y DOÑA MERCEDES AGUSTINA PÉREZ CABRERA RESPECTO AL ACUERDO DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA DE 28 DE MARZO DE 2019 A TRAVÉS DEL CUAL SE ELEVA A DEFINITIVO EL ACUERDO PLENARIO DE 17 DE OCTUBRE DE 2018 POR EL QUE SE DECLARA LA NECESIDAD DE OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS UBICADOS EN EL ENTORNO NATURAL DEL MANANTIAL DE LA FUENTE SANTA Y ESPACIO DE TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE LA PLAYA DE ECHENTIVE Y LA CALETA DEL ANCÓN SITUADOS POR DEBAJO DE LA CARRETERA LP-207 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENCALIENTE DE LA PALMA.**

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno de la Corporación, el Dictamen de la Comisión del Pleno de Deportes, Juventud, Medio Ambiente, Servicios y Emergencias, de fecha 17 de junio de 2019. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

"Toma conocimiento la Comisión de Pleno de Deportes, Juventud, Medio Ambiente, Servicios y Emergencias de la propuesta de resolución del Recurso de Reposición presentado por Doña María Aleida Pérez Cabrera y Doña Mercedes Agustina Pérez Cabrera, respecto al acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de 28 de marzo de 2019 a través del cual se eleva a definitivo el acuerdo plenario de 17 de octubre de 2018 por el que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos ubicados en el entorno natural del Manantial de la Fuente Santa y espacio de territorio comprendido entre la Playa de Echentive y la Caleta del Ancón situados por debajo de la carretera LP-207 en el término municipal de Fuencaliente de La Palma.

Sometido a consideración y teniendo en cuenta que la delimitación geográfica de la zona cuya ocupación es necesaria, y que incluye la subparcela cuya exclusión se pide en el recurso, adquiere su fundamento en la disposición adicional decimooctava de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, ya que dicha disposición, adiciona dos subapartados a la reclasificación de los espacios naturales de Canarias, estableciéndose la vinculación excepcional de un espacio concreto de malpaís lávico por cuyo subsuelo discurre la galería de la Fuente Santa, para el futuro establecimiento de instalaciones necesarias que conlleven su racional explotación, compatibilizando la misma con la necesaria protección del espacio y, ordena la previsión de sistema general de equipamiento turístico termolúdico que incorpore independientemente de los terrenos vinculados al manantial el espacio comprendido entre la playa de Echentive y Caleta del Ancón, por debajo de la vía insular LP-207.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; y de la delegación de atribuciones del Pleno conforme al acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 26 de abril de 2018; habiéndose observado en la tramitación del expediente todos los trámites exigidos por la legislación vigente, la Comisión por unanimidad de sus miembros, dictamina favorablemente la propuesta de resolución desestimatoria del Recurso de Reposición presentado por Doña María Aleida Pérez Cabrera y Doña Mercedes Agustina Pérez Cabrera, respecto al acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de 28 de marzo de 2019 a través del cual se eleva a definitivo el acuerdo plenario de 17 de octubre de 2018 por el que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos ubicados en el entorno natural del Manantial de la Fuente Santa y espacio de territorio comprendido entre la Playa de Echentive y la Caleta del Ancón situados por debajo de la carretera LP-207 en el término municipal de Fuencaliente de La Palma, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Visto el recurso de reposición presentado por doña Maria Aleida Pérez Cabrera y doña Mercedes Agustina Pérez Cabrera al amparo del artículo 123 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual tuvo entrada en esta Corporación Insular el 27 de mayo de 2019, presentado por ambas por separado (número de registro de entrada 2019023749 y número de registro de entrada 2019023750). De conformidad con el artículo 3 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, y lo dispuesto en el acuerdo adoptado en sesión plenaria ordinaria del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de 28 de marzo de 2019, de acuerdo a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** En virtud de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la declaración y gestión de los espacios naturales protegidos corresponderá, en todo caso, a las Comunidades autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados. Para estos espacios se mantiene la posibilidad de crear zonas periféricas de protección así como la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, es precisamente su artículo 40 el que establece que es la simple declaración de un espacio como natural protegido la que por sí misma



lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados.

**Segundo.-** El 17 de octubre de 2018, el Pleno del Cabildo Insular de La Palma, con el fin de proteger un espacio natural delimitado e integrado en el Monumento Natural de Volcanes del Teneguía, acordó iniciar procedimiento de expropiación forzosa de los bienes y derechos de propiedad privada cuya declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación se derivaba de dicho acuerdo.

Todo ello fue aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en relación con la resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio de Canarias el 7 de febrero de 2008 por la que se aprueba las Normas de Conservación del Monumento Natural Volcanes de Teneguía afectadas por la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, en lo que se refiere al entorno territorial de la Fuente Santa.

En la misma sesión, el Pleno del Cabildo aprobó la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación era necesaria, sometiendo dicho acuerdo a información pública, por el plazo de veintiún días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, que se produjo el 5 de noviembre de 2018 (BOP nº 133) a fin de que, de conformidad con la legislación vigente en materia de expropiación forzosa, se pudiesen presentar cuantas alegaciones se considerasen necesarias. En dicho plazo los titulares de derechos afectados por la expropiación podrían aportar cuantos datos permitiesen la rectificación de posibles errores.

El 30 de noviembre de 2018, tiene entrada en esta Corporación, escrito de alegaciones presentado por las ahora recurrentes, doña Maria Aleida Pérez Cabrera y doña Mercedes Agustina Pérez Cabrera, en virtud del cual manifiestan ser propietarias de la finca registral 2.684, inscrita en el registro de la propiedad a nombre de su madre, Doña Aleida Cabrera Díaz, en el tomo 804, libro 34, folio 194, del Registro de la Propiedad de Santa Cruz de La Palma, resultando dicha finca integrada en las parcelas 284 y 285 de la relación aprobada inicialmente por el Pleno del Cabildo Insular de La Palma el 17 de octubre de 2018 y que resulta afectado por el expediente de expropiación forzosa que nos ocupa.

Para acreditar lo manifestado, aportan como título escritura pública de manifestación y adjudicación de herencias testadas, el cual según escritura proviene de la herencia de su madre doña Aleida Cabrera Díaz. Asimismo se acompaña al expediente tras dicha alegación nota simple solicitada al Registro de la Propiedad de Santa Cruz de La Palma de la finca 2.684 referida e integrada en las parcelas anteriormente citadas y que responde a la siguiente descripción:

*RÚSTICA: Trozo de terreno erial en el término municipal de Fuencaliente de La Palma, pago Los Canarios, conocido por finca Los Cabrereros, en el lugar denominado Los Jablitos, que mide UNA HECTAREA, SESETA Y UNA AREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS y linda al Norte, don Pedro Cabrera Díaz, Sur, Don Pedro Cabrera Pérez, ESTE, Elias Castro Cabrera y Oeste, el mar.*

Resultando por tanto, acreditada la titularidad del suelo afectado según dispone el artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa, se modifica a nivel de titularidad el acuerdo plenario de 17 de octubre en lo referido al trozo de terreno afectado por la expropiación y descrito en este apartado, que según se ha comprobado, se halla integrado en las parcelas catastrales número 38014A002002840000DE y 38014A002002850000DS, cuyo titular catastral es Don Julio Cabrera Hernández, ya fallecido.

El resto de los terrenos afectos al expediente de expropiación corresponden a otros propietarios que han acreditado titularidad, así como a un supuesto proindiviso, en los cuales según manifestación practicada podrían tener representación tanto las recurrentes como otros supuestos propietarios. Sin embargo dicha participación, y tal y como se desprende del expediente en modo alguno ha podido ser acreditada.

**Tercero.-** Esta Corporación notificó individualmente a todos los afectados el acuerdo del Pleno de la Corporación Insular de 28 de marzo de 2019, por el cual se elevaba a definitivo el acuerdo de necesidad de ocupación de 17 de octubre de 2018, y el cual recogía las alegaciones presentadas.

Asimismo y en concreto respecto a las recurrentes, el día 14 de mayo de 2019, y en relación a la parcela cuya titularidad habían logrado acreditar, se les remitió oficio por parte de esta Corporación al que se acompañaba la valoración aprobada en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno Insular de 1 de marzo de 2019, a fin de que, en su caso, y al amparo del artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa prestaran su conformidad al precio establecido, concluyendo por tanto de mutuo acuerdo el expediente de expropiación incoado.

En todo momento este Cabildo parte de la titularidad que ambas recurrentes han logrado acreditar y que no es otra que la que ostentan sobre la parcela cuyas referencias catastrales se corresponden con 38014A002002840000DE (9.941,72 m<sup>2</sup>) y 38014A002002850000DS (13,89 m<sup>2</sup>). De hecho las recurrentes en el apartado primero del recurso hacen referencia en segundo lugar a la subparcela 284.8 correspondiente a la referencia catastral 38014A002002840000DE, y que según lo referenciado y los datos que se desprenden del expediente, se hallan legitimadas para recurrir.

No sucede lo mismo con las subparcelas 290.2 y 285.1 a las que hacen referencia en el párrafo segundo del apartado primero y en el apartado segundo del recurso respectivamente, ya que éstas forman parte del proindiviso al que se ha hecho referencia en el último párrafo del apartado segundo del presente documento, y cuya titularidad no se ha logrado acreditar.

La escritura presentada por las recurrentes en periodo de información pública refiere la participación en dicho proindiviso como manifestación hecha por las herederas ante notario, sin aportar, según escritura, título fehaciente de la misma. Habida cuenta que una mera manifestación no otorga por si misma título de propiedad, esta Corporación entiende que las señoras recurrentes no ostentan en el momento actual, legitimación para recurrir sobre dicha participación y por tanto sobre las subparcela 290.2 y 285.1, en tanto en cuanto la propiedad total de dicho pro indiviso con todas sus cuotas de participación no resulte formalmente acreditado.

En el mismo orden de cosas y respecto a la alusión de las recurrentes a la subparcela 285.2 en el apartado segundo de su escrito, del expediente se desprende que la titularidad de la misma no ha sido acreditada por las recurrentes sino por los herederos de Doña Aida Cabrera Díaz y por tanto, esta parte no entra a valorar la pretensión de las recurrentes en lo que a dicha subparcela se refiere.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto lo anterior y en relación con los hechos expuestos por la parte recurrente, esta parte considera,

I.- La primera pretensión de las recurrentes es que la subparcela 284.8, de 9.941,72 m<sup>2</sup> cuya titularidad ostentan se excluya de los bienes y derechos expropiables habida cuenta que a su entender "no pertenece a la zona de implantación del balneario".

En este punto, viene a colación el acuerdo de 17 de octubre de 2018, a través del cual se inicia el expediente de expropiación forzosa que nos ocupa, dicho acuerdo fundamenta la necesidad de ocupación en la **protección de un espacio natural protegido**, legitimidad que otorga la propia Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La subparcela que las recurrentes pretenden se excluya de la relación forma parte del Monumento Natural Volcanes de Teneguía, reclasificado como Espacio Natural Protegido de Canarias en virtud de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias (BOC nº 157 DE 24/12/1994), que cuenta con aprobación definitiva de sus Normas de Conservación, mediante resolución de 7 de febrero de 2008, publicada en el Boletín Oficial de Canarias de 19 de febrero de 2008. La causa que alegan para sustentar dicha exclusión es que "no pertenece a la zona de implantación de el balneario"-

En virtud de las Normas de Conservación publicadas, la finalidad de la declaración de Monumento Natural se concreta en la protección del paisaje volcánico y de las poblaciones de especies de flora amenazadas. Entre los fundamentos concretos de protección se encuentra el hecho que este espacio natural alberga estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular en buen estado de conservación, así como los materiales y estructuras volcánicas recientes. Asimismo contiene elementos naturales que destacan por su rareza, singularidad e interés científico especial como es el caso del entorno territorial inmediato del manantial de la Fuente Santa.

La delimitación geográfica de la zona cuya ocupación es necesaria, y que incluye la subparcela cuya exclusión se pide, adquiere su fundamento en la disposición adicional decimoctava de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, la cual a los efectos de modificar el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en lo tocante al espacio P-10 Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía.

Dicha disposición, adiciona dos subapartados a la reclasificación de los espacios naturales de Canarias, en ellos se establece la vinculación excepcional de un espacio concreto de malpaís lávico por cuyo subsuelo discurre la galería de la Fuente Santa, para el futuro establecimiento de instalaciones necesarias que conlleven su

racional explotación, compatibilizando la misma con la necesaria protección del espacio. Asimismo ordena la previsión de sistema general de equipamiento turístico termolúdico que incorpore independientemente de los terrenos vinculados al manantial el espacio comprendido entre la playa de Echentive y Caleta del Ancón, por debajo de la vía insular LP-207, y que conforman los terrenos descritos en el anexo. Todo el territorio conforma suelo rústico de protección paisajística.

La adición de estos subapartados complementa las actuaciones de conservación de la zona, ordenando la adecuación de las normas de conservación a la nueva realidad sobrevenida y derivada del reconocimiento y habilitación de la Fuente Santa como un recurso cuyo interés general e interés público rebasa el ámbito insular. La fragilidad del entorno y lo establecido en la norma fundamentan su necesaria ocupación.

Señala el artículo 13 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que los cabildos insulares, como órganos de gobierno y administración de las islas, ejercerán las competencias que les atribuye la ley con arreglo a los principios de autonomía y responsabilidad, asumiendo las competencias a ellos reservadas en materia de ordenación y gestión del territorio insular y protección del medioambiente, correspondiéndoles en particular, la ordenación de los recursos naturales insulares y la planificación de los espacios naturales protegidos.

Establece asimismo el artículo 6.2 m) da Ley 8/2015 de 1 de abril de Cabidos Insulares, que se atribuirán a las corporaciones insulares, las competencias que correspondan en materia de protección del medio ambiente y de los espacios naturales protegidos.

Es precisamente al amparo de dicha normativa y de la competencia que este Cabildo Insular, ostenta como órgano de gobierno de la isla de La Palma, y titular de la potestad expropiatoria, tal y como se desprende de los artículos 2.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1.954 sobre Expropiación Forzosa y el artículo 3.1 del Decreto de 26 de abril de 1.957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el que ha dado al Pleno Insular la potestad de iniciar la expropiación del espacio geográfico delimitado, y en el que se encuentra la subparcela antedicha.

**II.-** Esta Corporación no entra a valorar las pretensiones de las recurrentes sobre las parcelas 290.2, 285.1 y 285.2 al no haber sido acreditada la titularidad de las mismas."

Por todo lo expuesto, la **Comisión del Pleno de Deportes, Juventud, Medio Ambiente, Servicios y Emergencias**, dictaminan favorablemente al Pleno:

**Primero.-** Desestimar por los motivos expuestos el recurso de reposición presentado por doña María Aleida Pérez Cabrera y doña Mercedes Agustina Pérez Cabrera, respecto al acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de 28 de marzo de 2019 a través del cual se eleva a definitivo el acuerdo plenario de 17 de octubre de 2018 por el que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos ubicados en el entorno natural del Manantial de la Fuente Santa y espacio de territorio comprendido entre la Playa de Echentive y la Caleta del Ancón situados por debajo de la carretera LP-207 en el término municipal de Fuencaliente de La Palma.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, de las 20 Consejeras y Consejeros, presentes en la Sesión en el momento de la votación, aprueba el Dictamen tal y como ha sido transcrito.

**Sr. Dailos González:** Sólo una pregunta con respecto a estas cuestiones de La Fuente Santa, ¿Cuáles son los trámites que irían ahora o en qué fase nos encontramos?.

**Sr. Presidente:** Bueno, ahora se estaría con el tema del justiprecio.

**Sr. Gonzalo M<sup>a</sup> Pascual:** Gracias, Sr. Presidente. Se trata de llegar a un convenio expropiatorio con estas personas que son titulares de los privativos, han puesto un recurso de reposición que se está desestimando en el Pleno en estos momentos. Y aquéllos titulares que no han acreditado la titularidad, que es a los que pertenece el proindiviso, ya sí se procedería a una consignación. Toda vez que se le un trámite de audiencia de los fondos hasta que acrediten la titularidad y puedan acceder al justiprecio.

**Sr. Presidente:** Muy bien. De acuerdo, pues entonces se levanta la Sesión, muchas gracias.

No habiendo más intervenciones, el Sr. Presidente levanta la sesión, siendo las **nueve y cuarenta y cinco** del día de la fecha, de todo lo cual, y de lo que transcrito queda, yo, la Secretaria General del Pleno con carácter accidental, certifico.



**CABILDO  
LA PALMA**